

7.- Por cada diligencia de cotejo de documentos.....	100 Ptas
8.- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales.....	500 Ptas
<u>Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.</u>	
9.- Informaciones testificales.....	500 Ptas
10.- Declaraciones de herederos para percibo de haberes.....	500 Ptas
11.- Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.....	300 Ptas
12.- Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno.....	15 Ptas

Art. 119.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA DE APROBACION : La presente Ordenanza Fiscal, que consta de once artículos, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de julio de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Peñíscola, a 24 de julio de 1.989.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

1. TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

Art. 19.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 89.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Art. 99.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el nº 2 del Art. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunda en su beneficio.

Art. 109.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa. También podrá exigirse su pago en efectivo, no en efectos timbrados, en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente, o al retirar la

certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.

2.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

13.- Por cada documento que expida en fotocopia, por folio.....	15 Ptas
14.- Por cada documento por fotocopia autorizado por certificación.....	150 Ptas

Documentos relativos a servicios de urbanismo.

15.- Por cada solicitud de declaración de ruina de edificios a instancia de parte...	5.000 Ptas
16.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.....	1.000 Ptas

17.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.....	1.000 Ptas
--	------------

18.- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras, por cada rótulo.....	2.000 Ptas
--	------------

19.- Por expedición de fotocopias de planos, por cada una.....	50 Ptas
--	---------

20.- Por cada acta de replanteo expedida por los Técnicos Municipales que implique señalar alineaciones, rasantes, retranqueos, acta, sin que tenga licencia de obras.....	5.000 Ptas
--	------------

Otros expedientes o documentos.

21.- Por expedición de títulos, por cada uno.....	1.000 Ptas
---	------------

22.- Por notas del Catastro de Rústica o Urbana, por cada finca.....	100 Ptas
--	----------

23.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados.....	500 Ptas
---	----------

Art. 29.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el Art. 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1.976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Art. 39.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 49.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 59.- Base imponible.

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) el coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) en obras menores, el coste real y efectivo de la obra civil.

c) el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

d) el valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

e) la superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

f) el coste real y efectivo de las obras de urbanización de terrenos particulares.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del nº anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Art. 69.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) el 0,60 %, en el supuesto 1.a) del Art. anterior.

b) el 1,60 %, en el supuesto 1.b) del Art. anterior.

c) el 0,10 %, en el supuesto 1.c) del Art. anterior.

d) el 0,50 %, en las parcelaciones urbanas.

e) 1.000 Ptas. por m². de cartel, en el supuesto 1.e) del Art. anterior.

f) el 0,20 %, en el supuesto 1.f) del Art. anterior.

Art. 70.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Art. 80.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 100.- Declaración y autoliquidación.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el negociado de urbanismo la oportuna solicitud, acompañando del proyecto, un triplicado ejemplar, visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud de acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la

superficie afectada, nº de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.- A la vista de la documentación presentada, la Administración municipal comunicará al interesado los documentos que, en su caso, falte cumplimentar, y facilitará el impreso de declaración-liquidación que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la práctica de la liquidación procedente, que será revisada previa a su ingreso, para comprobar que se ha efectuado conforme a cuanto se previene en esta Ordenanza Fiscal y que, de ser correcta, será presentada en la Tesorería Municipal para el ingreso de la cuota resultante; de no ser correcta, se rectificará como proceda.

5.- Realizado el ingreso de la autoliquidación correspondiente a que se refiere el nº anterior, se unirá el ejemplar para el expediente del "Justificante de Pago" del ingreso a la solicitud de licencia, y conjuntamente con los ejemplares del proyecto, será presentado en el Registro General para su tramitación.

6.- Por el Negociado de Urbanismo, se tramitará el oportuno expediente, y previos los informes técnicos correspondientes y cumplimiento del procedimiento legal reglamentario, se propondrá a la Comisión de Gobierno, la concesión o denegación de la licencia que corresponda, de cuyo acto se dará traslado al peticionario.

Art. 109.- Liquidación.

1.- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en autoliquidación.

2.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 110.- Garantía de obras de urbanización.

1.- El interesado deberá garantizar la ejecución de las obras de urbanización simultánea a las de edificación a que se refiere el Art. 83 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, en la cuantía que determinen los informes técnicos municipales emitidos al respecto. Dicha garantía podrá constituirse mediante hipoteca, prenda, aval bancario o de entidad de crédito y caución u otra garantía suficiente.

2.- A petición del interesado y previo informe de los servicios técnicos, el órgano competente del Ayuntamiento podrá aprobar la reducción de la garantía presentada durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras, siempre que quede suficientemente garantizada la parte proporcional pendiente de su ejecución.

3.- Realizada la recepción provisional de las obras de urbanización el interesado podrá solicitar la devolución de la garantía prestada, presentando otra por importe del 4 por ciento del presupuesto final de la obra de urbanización, al objeto de garantizar su conservación. Esta última garantía podrá ser devuelta a partir de la recepción definitiva de las obras.

4.- El Ayuntamiento realizará las obras con cargo a la garantía presentada cuando no se realizaren las obras de urbanización dentro del plazo señalado al efecto para la construcción.

5.- Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano con obra de urbanización completa, los servicios técnicos municipales calcularán el importe de la fianza al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones,